



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 38
03 de Abril de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 7330-PEyM/2022.-**EXPTE. N° 1700-9/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase a la Ministra de Planificación Estratégica y Modernización, Dra. ELVA CELIA ISOLDA CALSINA, D.N.I. 16.347.611, Representante Titular en representación de la Provincia de Jujuy ante la Asamblea de IDERA - Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina.-

ARTICULO 2°.- Designase a la Coordinadora de Infraestructura de Datos Espaciales dependiente del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, Lic. LUCIANA QUINTANA, D.N.I. N° 28.073.433, Representante Suplente en representación de la Provincia de Jujuy ante la Asamblea de IDERA- Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase a Fiscalía de Estado para toma de razón. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7808-HF/2023.-**EXPTE. N° 246-444/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Concédase el RETIRO VOLUNTARIO solicitado por la agente LAURA MARIA JURE, CUIL 27-32629145-0, Categoría C-1 Ley N° 4413, personal dependiente de la Dirección Provincial de Personal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-02.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente dispositivo.-

ARTICULO 3°.- Por despacho del organismo involucrado se notificará al agente del dispuesto en el presente Decreto y se remitirá a Contaduría de la Provincia, con carácter de urgente, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación del agente cuyo retiro se concede.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7869-ISPTvV/2023.-**EXPTE. N° 613-583/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.-Téngase por dispuesto el cese de funciones del señor **Enrique Eduardo ELSINGER**, CUIL N° 20-08201616-4, Legajo N° 236, Categoría 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a partir del 01 de Noviembre de 2013, por haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria y suprángase el cargo por aplicación del Artículo 4° de la Ley 4439/89.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7626-G/2023.-**EXPTE. N° 400-5332/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2023.-****VISTO:**

El Decreto N° 7243-G/2022 y las Leyes Provinciales N° 6.328 de "Creación de la Municipalidad de Purmamarca" y N° 6.327 de "Creación de la Comisión Municipal de Jama";

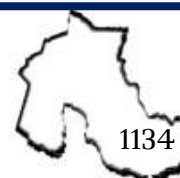
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 7243-G/2022 convoca a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2.023, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N°4.164/85 y modificatorias, por el periodo 2.023-2.027, a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Diputados Provinciales titulares y suplentes, intendentes municipales y comisionados municipales de toda la provincia.

Que, las Leyes Provinciales N° 6.328 y N° 6.327, sancionadas con posterioridad al llamado a elecciones, crean la Municipalidad de Purmamarca y la Comisión Municipal de Jama, respectivamente.

Que, es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Municipalidad y Comisión Municipal recientemente creadas al comicio previsto para el 7 de mayo de 2.023, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos correspondientes a Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca y a Vocales de las Comisión Municipal de Jama por el período 2.021-2.025, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137° inc 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N°4.164/85.

Que, la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4.164/85 y sus modificatorias).



Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia.

Que, con relación a los municipios y comisiones municipales as pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Art. 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Arts. 22° y 23° del mismo cuerpo legal, efectúe la convocatoria a elecciones e cargos municipales en resguardo de seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo plasmarse las circunscripciones de la Municipalidad y la Comisión Municipal creadas por Leyes N° 6.328 y N° 6.327.

Que, de los términos del Art. 3° de la Ley N° 6.328 se desprende que el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a elección para cargos ejecutivos y legislativos del año 2.023, el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, los que asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2.023 y, de los términos del art. 4° de la Ley N° 6.327 se desprende que el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a Elecciones Provinciales o Nacionales correspondientes, cuyo cronograma electoral lo permita a partir de la fecha de aprobación de la presente Ley, los cargos a miembros de la Comisión Municipal de Paso de Jama, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2.023;

Que, resulta adecuado y conveniente que el Poder Ejecutivo Provincial efectúe la convocatoria a elecciones de miembros de la Municipalidad y la Comisión Municipal creadas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley;

Que, la duración del mandato de los miembros de la Municipalidad creada deberá estarse a lo dispuesto en las previsiones del art. 4° de la ley 6.328 y, la duración del mandato de los miembros de la Comisión Municipal creada deberá estarse a las previsiones del Art. 5° de la Ley N° 6.327;

Que, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Art. 86, inc 3) de la Constitución Provincial y Art. 21° de la Ley N° 4164/85;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Arts. 137° inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Arts. 28°, 290, 32°, 57°, 59° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el apartado d), inciso 9) y apartado d) inciso 16), ambos del Artículo 2° del Decreto N° 7243-G/2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA:

d) Municipalidad de Punnamarca: Un (1) Intendente Municipal y dos (2) Concejales titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

d) Comisión Municipal de Jama: (4) cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes."

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que la duración del mandato de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, y miembros de las Comisión Municipal de Jama, que resultaren electos en los presentes comicios, se definirá conforme el procedimiento normado por el Art. 4° de la Ley 6.328 y art. 5 de la Ley 6.327.-

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitraré para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley 4.164/85 y el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana en todas las ediciones de aquel hasta los quince (15) días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/55, se arbitraré por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTÍCULO 5°.- Las erogaciones que demandan la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

27 FEB. 06/13/20/27 MAR. 03/10/17/21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY.-

DECRETO N° 7764-G/2023.-

EXPTE. N° 400-5332/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2023.-

VISTO:

El Decreto N° 7626-G-2023 y las Leyes Provinciales N° 6.328 de "Creación de la Municipalidad de Purmamarca" y N° 6.327 de "Creación de la Comisión Municipal de Jama", y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 7626-G-2023, se modifica el Decreto N° 7243-G/2022 que convoca a los electores de la Provincia de Jujuy para el 7 de mayo de 2023 a elecciones para cargos ejecutivos y legislativos por el periodo 2023-2027;

Que, el citado Decreto incluyó en el llamado a elecciones el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, conforme a lo establecido en los términos del artículo 3° de la Ley N° 6.328, los que asumirán sus funciones el 10 de Diciembre de 2.023, sujetándose la duración del mandato de los miembros a las previsiones del artículo 4° de la Ley 6.328;

Que, por otra parte, el Decreto N° 7626-G-2023 también incluyó en la convocatoria a elecciones a los miembros de la Comisión Municipal de Jama, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre de 2.023, de acuerdo a lo establecido en los términos del artículo 4° de la Ley N° 6.237, sujetándose la duración del mandato de los mismos a las previsiones del artículo 5° de la Ley anteriormente citada.

Que, se advierte que en el Artículo 1° del Decreto N° 7626-G-2023 existe un error de tipeo en la redacción, por lo que resulta necesario subsanar el mismo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

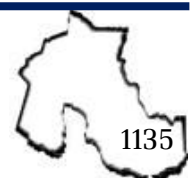
ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 7626-G-2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el apartado 9) inciso d), e incorpórese el inciso d) al apartado 16), ambos del Artículo 2° del Decreto N° 7243-G-2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA:

d) Municipalidad de Purmamarca: Un (1) Intendente Municipal y dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES:



Abril, 03 de 2023.-

d) Comisión Municipal de Jama: (4) cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes.”

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas. -**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

27 FEB. 06/13/20/27 MAR. 03/10/17/21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY.-

RESOLUCION N° 4035-E/2023.-**EXPTE. N° 1090-1242/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de Perico, identificado con el CUE N° 3800042-03, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de Perico, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA", por la cohorte 2023, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique' para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Mecatrónica", por la cohorte 2023, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA", del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA" con sede en la ciudad de Perico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-**ARTÍCULO 5°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-**ARTÍCULO 6°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

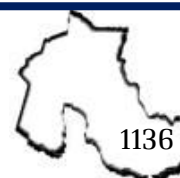
RESOLUCION N° 4043-E/2023.-**EXPTE. N° 1082-473/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 14036-E-19, que dispone la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Economía, el que quedará redactado de la siguiente manera:**"ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Economía aprobado por Resolución N° 13958-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1353-E-20 para la cohorte 2020 en el Instituto de Educación Superior N° 6, de la Provincia".-**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Economía, aprobado por Resolución N° 13958-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1353-E-20, para las cohortes 2021 y 2022, en el Instituto de Educación Superior N° 6 conforme a los Mapas de Oferta de Formación Inicial Docente según Resolución N° 2026-E-20 y Resolución N° 266-E-21, por las razones expuestas en el exordio.**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Economía, aprobado por Resolución N° 13958-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1353-E-20, para las cohortes 2023 y 2024, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

IES	SEDE	CUE
6	San Salvador de Jujuy	3800451-02

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese los términos de la presente resolución por Jefatura de Despacho a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Administración (Área de Recursos Humanos, Departamento Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4045-E/2023.-**EXPTE. N° 1082-292/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-**

LA MINISTRA DE EDUCACION**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por las cohortes 2023 y 2024 con una (1) comisión - inicio en Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" al Instituto de Educación Superior N° 1, con sede en la ciudad de La Quiaca, identificado con el CUE 3800520-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los/las egresados/as como "Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo", por las cohortes 2023 y 2024 con una comisión - inicio Marzo, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" del Instituto de Educación Superior N° 1, con sede en la ciudad de La Quiaca, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4047-E/2023.-**EXPTE. N° 1082-480/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 14049-E-19 que dispone la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Matemática, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Matemática aprobado por Resolución N° 13957-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1352-E-20 para la cohorte 2020 en los Institutos de Educación Superior N° 1, N° 5, N° 6, N° 9 y N° 10, de la Provincia".

ARTÍCULO 2°.- Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Matemática, aprobado por Resolución N° 13957-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1352-E-20, para las cohortes 2021 y 2022, en los Institutos de Educación Superior N°1, N°5, N°6, N°9 y N°10 de la provincia conforme a los Mapas de Oferta de Formación Docente Según Resolución N° 2026-E-20 y Resolución N° 266-E-21, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Matemática, aprobado por Resolución N° 13957-E/19 y su modificatoria Resolución N° 1352-E/20, para la cohorte 2023 y 2024, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

IES	SEDE	CUE
1	La Quiaca	3800520-00
5	San Salvador de Jujuy	3800472-00
6	Perico	3800451-00
9	San Pedro	3800458-00
10	Libertador General San Martín	3800352-00

ARTÍCULO 4°.-Notifíquese los términos de la presente resolución por Jefatura de Despacho a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Administración (Área de Recursos Humanos, Departamento Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 134-SCA/2023.-**EXPEDIENTE N° 1101-103-J-2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2023.-****VISTO:**

La solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por JEMSE para el Proyecto denominado "Parques Solares Fotovoltaicos Distribuidos en la Provincia de Jujuy", que se tramita mediante expediente administrativo N° 1101-103-J-2019,

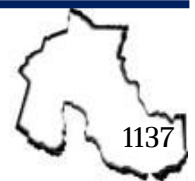
La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo" y su modificatorio N° 9067/07, la Resolución N° 142/2019-SCA, la Ley N° 6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Acuerdo N° 4789-A-2021 y el Decreto N° 29-A-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 142/2019-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental incluyó al proyecto "Parques Solares Fotovoltaicos Distribuidos en la provincia de Jujuy correspondiente a la Región Quebrada, Planta Fotovoltaica Humahuaca" en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), solicitando la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y N° 9067/07.

Que, en cumplimiento de ello, la empresa JEMSE presentó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para el proyecto "PSF Humahuaca", el que fue evaluado por área técnica la SCA, resultando que sus contenidos cumplen con los requisitos del Decreto N° 5980/06, solicitándose documentación adicional a la Administrada, lo que fue respondida satisfactoriamente:

Que, en virtud de las modificaciones realizadas por JEMSE al proyecto e informadas mediante la Nota N° 94/2023-SCA, se evaluaron las implicaciones del cambio de localización, reducción de superficie y de potencia instalada para la Planta Fotovoltaica Humahuaca, consistentes en el traslado de la planta 3 Km.



al Oeste del emplazamiento original, vecino a la RN N° 9, con la reducción de potencia instalada de 12 MWp a 6 MWp, concluyendo que estas modificaciones no implican cambios sustanciales en la naturaleza e Importancia de los impactos ambientales evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto original.

Que, en fechas 17, 22 y 24 de febrero del cte. Año el proponente realizó tres publicaciones en cinco días con un supra en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 142/2019-SCA, no presentándose observaciones al mismo en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde proseguir con el trámite iniciado por el administrado y otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.

Que, la Ley N° 6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy", en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R. N° 5980/06.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y a los Decretos N° 29-A-2019 y N° 4789-A-2021 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto "Parques Solares Fotovoltaicos Distribuidos en la Provincia de Jujuy correspondiente a la Región Quebrada, Planta Fotovoltaica Humahuaca", ubicada a 3,74 Km. al oeste de la RN N° 9, en lomas serranas frente a la Localidad de Humahuaca, correspondiente a JEMSE, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28° D.R. N° 5980/06), remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente de 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6326 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o de la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio, que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.

ARTÍCULO 7°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a J.E.M.S.E., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

03 ABR. LIQ. N° 31926 \$550,00.-

RESOLUCION N° 110-SCA/2023.-

EXPEDIENTE N° 1101-324-E-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2023.-

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1101-324-E-2022, caratula "Solicita Regulación Factibilidad Ambiental Loteo Bajo La Viña Padrón A-98825 y A-47500"; iniciado por: **Eduardo Marcalain.-**

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de

Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", modificado por el N° 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y sanciones", la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y los Decretos N° 29-A-2019, y N° 4789-A-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Eduardo Marcalain, en carácter de propietario del Loteo denominado "Consorcio La Rural II", presenta la Solicitud de Regulación de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy para el proyecto mencionado a emplazarse en los inmuebles individualizados como Matricula A-70081- Circ. 1- Secc. 7- Parcela 8- Padrón A- 47500 e inmueble Matricula A-76447 -Circ. 1- Secc. 7- Parcela 761- Padrón A-98825.-

Que, se solicita el giro de las actuaciones por parte del Municipio de San Salvador de Jujuy, en los cuales consta el informe de Situación Ambiental y demás documentación pertinente.-

Que, el Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización evaluó la documentación presentada concluyendo que no existen observaciones técnicas que impiden ratificar la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy mediante la emisión del acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de solicitar que se ejecuten medidas tendientes a mejorar el desempeño ambiental del proyecto.-

Que, el administrado realizó el pago de la tasa por la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, y que por lo tanto esta Autoridad Ambiental considera eximir a la misma del pago de los costos y expensas que los procedimientos realizados conllevan a los fines de no incurrir en la doble imposición de tasas.-

Que, en virtud de la Ley N° 5875, Orgánica del Poder Ejecutivo y a los Decretos N° 29-A-2019 y N° 4789-A-2021, corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

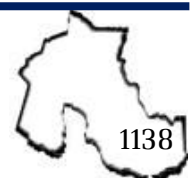
Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la Declaración de Impacto Ambiental- Certificado N° 34/15 emitida por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y otorgar Factibilidad Ambiental al Loteo denominado "Consorcio La Rural II" a emplazarse en los inmuebles individualizados como Matricula A-70081- Circ. 1- Secc. 7-Parcela 8-Padrón A- 47500 y del inmueble Matricula A-76447- Circ. 1- Secc 7- Parcela 761-Padrón A-98825, propietario Eduardo Marcalain (DNI 7.371.170), por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El administrado deberá cumplimentar las siguientes medidas técnicas para garantizar el correcto desempeño ambiental del proyecto: a) Cumplir con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y un Plan de Arborización Urbana con especies autóctonas aptas para veredas y espacios verdes. b) Cumplir con las recomendaciones emitidas por parte de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable: a. De acuerdo al Estudio de Suelo, en cuanto a las estructuras de cimentaciones y futuras viviendas, cumplir con los requisitos establecidos sobre: estructuras sísmo resistentes, nivel freático,



presencia de sales, deslizamiento, etc. b. Tomar las medidas correctivas a fin de corregir y/o remediar el colapso del muro de contención, con el objetivo de evitar posible afectación a las construcciones tanto en el loteo como a las viviendas sobre el talud considerando las recomendaciones técnicas del estudio de geotecnia. c. Conservar la capacidad de filtración del terreno dejando espacios para tal fin y así, evitar la impermeabilización del suelo, disminuyendo la erosión y el aumento en el volumen de agua circulante por las calles durante las precipitaciones.-

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los informes, análisis y/o monitoreos adicionales y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

ARTICULO 4°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Sr. Eduardo Marcalain de la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades que realiza pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 5°.- Se exceptúa al proponente del cobro de la tasa retributiva correspondiente, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 6°.- La presente Resolución que contiene el dictamen de Factibilidad Ambiental agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia. Luego, deberá remitir copia a esta autoridad de aplicación.-

ARTICULO 7°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese al Sr. Eduardo Marcalain, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, y a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

03 ABR. LIQ. N° 31788 \$550,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 062/2023.-

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0062-LPU23.-

Obra: Construcción Pasarela B° Paraíso - Alto Comedero RN N° 9- Pcia. de Jujuy tramo: El Carmen RP N° 42 (D)- S.S. de Jujuy- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100.- (\$48.953.000,00) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.

Garantía de las Ofertas: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- (\$489.530,00).

Apertura de Ofertas: 18 de abril de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 15 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

17/20/22/27/29/31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31696 \$6.000,00.-

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 047/2023.-

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0047-LPU23.-

Obra: Readequación de Alumbrado Público Vial en Travesía Urbana- Tramo: El Carmen RPN° 42 - Sección: Alto Comedero- Km.1683,7 A 1685,6 - San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cincuenta Millones, Trescientos Treinta y Cuatro Mil con 00/100.- (\$50.334.000,00) y un Plazo de Obra de Dos (2) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Quinientos Tres Mil, Trescientos Cuarenta con 00/100.- (\$503.340,00).-

Apertura de Ofertas: 19 de abril de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 17 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

17/20/22/27/29/31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31703 \$6.000,00.-

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

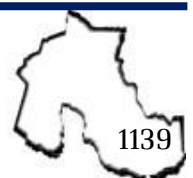
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0073/2023.-

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0073-LPU23.-

Obra: Finalización de la Refacción de la sede del 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Setenta y Siete Millones, Ciento Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y Tres con 82/100 (\$177.171.773,82) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil, Setecientos Diecisiete con 74/100.- (\$1.771.717,74).



Apertura de Ofertas: 28 de abril de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

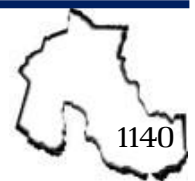
31 MAR. 03/05/10/12/14 ABR. LIQ. N° 31863 \$6.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el DIRECTORIO DE LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A. convoca a los accionistas a ASAMBLEA ORDINARIA que se realizará el día 21 de Abril de 2.023 a las 20 horas en Ramírez de Velazco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **Orden del día:** 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. 2) Renovación de Autoridades. 3) Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondiente al ejercicio económico anual N° 42 iniciado el 31/07/2021 y finalizado el 30/06/2022. Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma. La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo Décimo sexto del Estatuto Social. Estados Contables a su disposición. La Comisión Directiva.- Fdo. Vicente Ariel Suarez- Presidente.-

27/29/31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31850 \$5.000,00.-

Empresa Absorbente: LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. - CUIT: 30-67151990-2.- Empresas Absorbidas.- *LUJAN S.A.- CUIT: 30-70746240-6.- *EL RASTRO S.A.- CUIT: 30-70364543-3.- *SAN PATRICIO S.A.- CUIT: 30-70364390-2.- **COMPROMISO PREVIO DE FUSION:** A) DENOMINACIÓN, SEDE SOCIAL, DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES. A efectos de dar cumplimiento con lo previsto por art. 83 inc. 3° (Publicidad) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se informa que la Sociedad Absorbente se constituyó originalmente bajo la denominación de **LA UNION S.A.I.C.A.F.** LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F., CUIT N° 30-67151990-2, con domicilio legal en calle: Teodoro Sánchez de Bustamante N° 46, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, al F° 129, Acta 126, del Libro I de S.A. y al Legajo II- Tomo I, Folio 172/178, asiento 13, en fecha 29 de octubre de 1996; con ampliación de objeto social inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo el asiento N° 16, al F° 73/76 del legajo IX de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 07 de diciembre de 2005; Modificación de Estatuto Social (plazo de duración) y Modificación del Domicilio Social por Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de agosto del año 2016 e inscrita (La Sociedad Absorbente); **LUJAN S.A.**, con domicilio legal en avenida Ricardo Balbín N 2310, Barrio Bajo la Viña, CUIT N° 30-70746240-6, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, al F° 209, Acta 203, del Libro I de Sociedades Anónimas, de fecha 15 de diciembre de 2000 y bajo Asiento N° 19 al Folio 276/283, al Legajo V de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 15 de diciembre de 2000; Ampliación del objeto social inscrita en Registro Público de Comercio bajo asiento N° 16, al Folio 73/76, del legajo IX, de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 07 de diciembre del año 2005.- Modificación de Estatuto Social y Aumento de capital inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento N° 8, al F° 128/131 del Legajo X de Marginales de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 31 de agosto del año 2006. Modificación del Estatuto Social (Objeto social) y Capital social inscrita en el Registro Público de Comercio, Asiento N° 3, al Folio 58/99, del Legajo XIX-Tomo I, de marginales de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 16 de marzo de 2015.- Decisión societaria de aumento de capital social inscrita en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales al folio 34/35, Acta N° 39, Libro I, de fecha 08 de agosto del año 2022 y bajo asiento N° 39 al Folio 01-61 del Legajo 39 de Registro de Escrituras Mercantiles S.A. de fecha 08 de agosto de 2022. (Sociedad Absorbida).- **EL RASTRO DE SUSANA CARRILLO DE QUEVEDO S.A.** CUIT N° 30-70364543-3, inscrita en el Registro Público de Comercio al Folio 178, Acta N° 174, Libro I, de Sociedad Anónima de fecha 14 de julio de 1999 y bajo al Asiento N° 6 al Folio 37/42, del Legajo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A. de fecha 14 de julio de 1999 y Capitalización de Aportes Irrevocables y modificación artículos primero, octavo, décimo cuarto y décimo quinto del Estatuto Social, con cambio de denominación de EL RASTRO S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo asiento N° 2, al Folio 9/16, al Legajo XVIII-Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 05 de febrero de 2014. (Sociedad absorbida).- **SAN PATRICIO S.A.** CUIT N° 30-70364390-2, con antecedentes registrales constituida originalmente bajo la denominación de GOMEZ OMIL S.A., inscrita al F° 176, Acta N° 172, Libro I de Sociedad Anónima, de fecha 02 de julio de 1999 y bajo Asiento N° IV al Folio 22/29, del legajo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedad Anónima de fecha 02 de julio de 1999 y capitalización de Aportes Irrevocables y modificación de los Arts. PRIMERO, OCTAVO, DECIMOCUARTO Y DECIMO QUINTO DEL estatuto social BAJO LA denominación de SAN PATRICIO SOCIEDAD ANONIMA, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Asiento N° I, al F° 1/8, al Legajo XVIII, Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 05 de febrero de 2014. (Sociedad Absorbida). Han resuelto llevar a cabo una reorganización societaria (la Reorganización) mediante la Fusión por absorción dentro de un conjunto económico, a partir del cual el patrimonio de las Sociedades Absorbidas integrará el Patrimonio de la UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. como Sociedad Absorbente.- **B) CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE:** Como consecuencia de la reorganización, la UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F., en su carácter de Sociedad Absorbente, aumentará su capital social de pesos setenta y cinco millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$75.283.445), a pesos noventa y un millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$91.623.445).- **C) DESCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO (SOCIEDADES ABSORBIDAS). VALUACIÓN DEL ACTIVO Y DE PASIVO DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES. VALUACIÓN DE ACTIVO Y PASIVO QUE COMPONEN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO DE FUSIÓN:** Para la instrumentación de la reorganización se utilizaron los balances especiales individuales de las Sociedades Absorbidas, formulados al día 31 de diciembre del año 2022, que fijaron a esa fecha: Para LUJAN S.A. un Activo de pesos quinientos noventa y siete millones setecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve con 32/100 (\$597.738.399,32) y un Pasivo de ciento nueve millones, setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 89/100 (\$109.075.467,89), quedando por lo tanto un Patrimonio Neto de cuatrocientos ochenta y ocho millones, seiscientos sesenta y dos mil, novecientos treinta y uno con 43/100 (\$488.662.931,43); Para EL RASTRO S.A. un Activo de doscientos ochenta y un millones, seiscientos ochenta y tres mil, sesenta y cinco pesos, con 17/100 (\$281.683.065,17) y un Pasivo de setenta millones sesenta mil, doscientos treinta y cinco pesos, con 10/00 (\$70.060.235,10), quedando por tanto un Patrimonio Neto de doscientos once millones, seiscientos veintidós mil, ochocientos treinta pesos, con 07/100 (\$211.622.830,07); Para SAN PATRICIO S.A. un Activo de ochenta y siete



millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos veinte con 98/100 (\$87.887.920,98) y un Pasivo de un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta con 45/100 (\$1.189.880,45), quedando por tanto un Patrimonio Neto de ochenta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil cuarenta con 53/100 (\$86.698.040,53); Para LA UNION DEL NORTE S.A. (Absorbente), un Activo de un mil novecientos treinta y un millones, sesenta y seis mil, ochocientos ochenta y un pesos con 38/100 (\$1.931.066.881,38), un Pasivo de novecientos diecinueve millones, ciento setenta y siete mil, seiscientos cincuenta y nueve pesos con 30/100 (919.177.659,30) y un Patrimonio Neto de un mil once millones, ochocientos ochenta y nueve mil, doscientos veintidós pesos con 08/100 (\$1.011.889.222,08).- A los efectos de la fusión se preparó el correspondiente Balance Consolidado de Fusión, en el que se determinó a esa fecha los siguientes valores para LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (la SOCIEDAD ABSORBENTE), después de la Fusión: Activo de dos mil ochocientos noventa y ocho millones trescientos setenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos con 36/100 (\$2.898.376.139,36); Pasivo de un mil noventa y nueve millones quinientos tres mil, ciento quince pesos con 25/100 (\$1.099.503.115,25) y Patrimonio neto de un mil setecientos noventa y ocho millones ochocientos setenta y tres mil veinticuatro pesos con 11/100 (\$1.798.873.024,11).- Todos los valores están expresados en pesos argentinos.- **D) RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE:** Como consecuencia de la reorganización, la Sociedad Absorbente mantendrá su denominación social como LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F.- **E) FECHA DE COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES SOCIALES QUE LO APROBARON:** El Compromiso Previo de Fusión fue suscripto el 03 de marzo de 2023 y aprobado por las Reuniones del Directorio de: (i) LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (Absorbente) de fecha 04 de marzo de 2023; (ii) por LUJAN S.A. por Acta de Directorio de fecha 04 de marzo de 2023; (iii) por EL RASTRO S.A. por Acta de Directorio de fecha 04 de marzo del año 2023. (iv) por SAN PATRICIO S.A. por Acta de Directorio de fecha cuatro de marzo del corriente año.- **F) FECHA EFECTIVA DE REORGANIZACIÓN (inicio de actividades):** El 01 de enero de 2023.- **G) INFORMACIÓN ADICIONAL - OPOSICION:** Los reclamos y oposiciones de ley, tanto de LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (Sociedad Absorbente) y de las Sociedades Absorbidas (LUJAN S.A., EL RASTRO S.A. y SAN PATRICIO S.A.) deberán presentarse en el domicilio de Teodoro Sánchez de Bustamante N° 46, planta baja, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 8:30 a 12:30, a excepción del sábado y domingo y feriados nacionales y provinciales, dentro de los quince días desde la última publicación de este Edicto y conforme lo dispone el art. 83, inc. 3., de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.- El plazo legal antes indicado es un plazo de caducidad.- El suscribiente fue autorizado por las Sociedades participantes para realizar la presente publicación, a través de sendas Resoluciones de sus respectivos Directorios llevadas a cabo el día 04 de marzo del año 2023.- Lic. MARIA ALEJANDRA SEGURA- DNI 26.031.305.-

31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31799 \$3.000,00.-

La Comisión Directiva de la **Federación de Empleados de la Industria Azucarera (FEIA)** –Federación de ámbito Nacional-, en su reunión extraordinaria de fecha 30/03/2023 en calle Congreso 342, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, resuelve la publicación de **FE DE ERRATAS** del comunicado publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de JUJUY en fecha 31/03/2023. Por ello se destaca que en los cargos de Comisión Directiva del punto 6) del orden del día de la convocatoria corresponde agregar: UN (01) SECRETARIO GREMIAL, UN (01) SECRETARIO DE FINANZAS y UN (01) PROSECRETARIO DE FINANZAS.- Correa Juan Ramón-Secretario General y Castillo Carlos Alberto Secretario de Acta y Organización Federación F.E.I.A.-

03 ABR. LIQ. N° 31932 \$450,00.-

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres (3) días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, siendo horas diez, se reúnen todos los socios de la sociedad denominada **AVÍCOLA ROMENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Sr. CARLOS ADOLFO CALIARI DNI 17.402.079, y la Sra. CLAUDIA LOBO BOROBIA de CALIARI, DNI 17.402.357. Luego de un intercambio de opiniones de socios en forma unánime deciden lo siguiente: 1) Mediante acta de fecha 18 de Marzo del año 2003, los socios decidieron la reconducción de la sociedad por un plazo de VEINTE AÑOS contados a partir de la inscripción respectiva; 2) Frente a la proximidad del vencimiento de dicho plazo, los socios ratifican su voluntad de mantener vigente la sociedad. Por ello, por unanimidad, los socios deciden prorrogar, conforme art. 95 Ley 19.550) el término de vigencia o duración de la sociedad por el término de CINCO AÑOS a partir de la fecha de esta acta; 3) Instruir al socio gerente para la inscripción de la presente en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Dependientes de la Fiscalía de Estado. No siendo para más se cierra la reunión, firmando para constancia los comparecientes, en el lugar y fecha antes indicados, siendo horas diez y treinta minutos.- ACT. NOT. N° B 00762747- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 185-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-090/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 ABR. LIQ. N° 31859 \$950,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.-(Ley N° 25246 y Modif.-RESOLUCIONES de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 Y 127/12).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sra. **Claudia Liliana Lobo Borobia**. Por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.-En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 17402357, País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA- MINISTERIO INTERIOR.- Carácter invocado: Titular.- CUIT N° 27-17402357-9.- Lugar y Fecha San Salvador de Jujuy, 09 Marzo 2023.- ACT. NOT. N° B 00762760 - ESC. CAROLINA ALEXANDER – TIT. REG. N° 62 – S. S. DE JUJUY – JUJUY.-

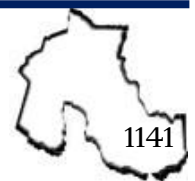
RESOLUCION N° 185-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-090/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 ABR. LIQ. N° 31860 \$800,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.-(Ley N° 25246 y Modif. – RESOLUCIONES de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 Y 127/12).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **CARLOS ADOLFO CALIARI** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se



encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 17402079.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA- MINISTERIO INTERIOR. Carácter invocado: Titular.- CUIT N° 20-17402079-6.- Lugar y Fecha San Salvador de Jujuy, 09 Marzo 2023.- ACT. NOT. N° B 00762756- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 185-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-090/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. JUAN ZENARRUZA, en carácter de apoderado de la Sociedad “AVICOLA ROMENO S.R.L.”, solicita, la INSCRIPCIÓN DE PRORROGA DE PLAZO DE VIGENCIA.-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: a) Acta de PRORROGA DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD “AVICOLA ROMENO S.R.L.” de fecha 03 de marzo del 2023, con firmas certificada del Sr. Carlos Adolfo Caliarí D.N.I. N° 17.402.079 y la Sra. Claudia Liliana Lobo Borobia D.N.I. N° 17.402.357 ante Esc. Carolina Alexander, titular del Registro Notarial N° 62 obrantes a fs. 05/06.- b) Declaración Jurada sobre Condición de Persona Expuesta Políticamente de la Sra. Claudia Liliana Lobo Borobia D.N.I. N° 17.402.357 y del Sr. Carlos Adolfo Caliarí D.N.I. N° 17.402.079, con firma certificada ante Esc. Carolina Alexander titular del Registro Notarial N° 62, obrante a fs. 08/11 de autos.-

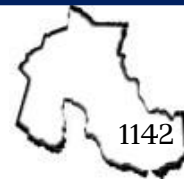
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 ABR. LIQ. N° 31861 \$800,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION Y ESTATUTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SRL). En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, entre los señores ARAMAYO, JORGE CARLOS ERNESTO, con domicilio en calle Pasteur Km. 7, barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 36 años, estado civil soltero, de oficio comerciante, argentino, D.N.I. N° 33.236.402; y CARLA EUGENIA KEMSER, DNI 32.876.845, con domicilio en Manzana 5: Lote 15; B° 9 de Julio, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 35 años, estado civil soltera, de oficio empresaria, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará conforme a lo establecido por la ley 19.550: 26.994; sus modificaciones, las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** DENOMINACION- DOMICILIO: En la fecha que se menciona en este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de “**ARKE S.R.L.**”. La sociedad establece su domicilio legal y administrativo en calle Avda. 19 de Abril N° 1197, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras integrantes del Mercosur. **SEGUNDA:** SEDE SOCIAL-CORREO ELECTRONICO: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1), inc. 2, parte 2, de la Ley 19.550. se establece la sede social en calle Avda. 19 de Abril N° 1197 B° Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Las partes establecen que el correo electrónico de lo firma será: arkesrl@gmail.com. **TERCERA:** PLAZO DE DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a computarse desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo ser prorrogado por formal y unánime acuerdo de los socios. **CUARTA:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto y se dedicará por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Productivas: Fabricación de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos: muebles y tapizados, cualquiera sea el material utilizado en el almacén; colchones, almohadones y almohadas de todo tipo y mamparas. b) Comerciales: compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, explotación de artículos de bazar, prendas de vestir y marroquinería, juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de bazar y tienda. Comprar, vender y/o distribuir por cuenta propia o de terceros, artículos de bazar y cristalería, ya fueren materias primas o productos elaborados, pudiendo extender su acción a importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones en general. Compra, venta, distribución, consignación, representación, de golosinas, galletitas, artículos de librería, mini calculadoras, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles y materiales musicales, perfumes, colonias; jabones de tocador y todo lo relacionado con la línea de cosmética. Compraventa al por mayor y menor de libros, exportación e importación de artículos de librería, libros, textos de estudio; papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, artículos de juguetería, entretenimientos, juegos infantiles, artículos de playa y todo aquello que sea anexo al ramo. Diseño de fabricación de muebles y trabajos de carpintería en madera; decoraciones integrales; compra y venta de muebles en general y complementos decorativos, así como también su diseño y fabricación. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos, hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivo de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar o revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar sociedad o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **QUINTA:** CAPITAL: El capital social es de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00.-), dividido en (100) cuotas sociales de pesos DIEZ MIL (\$10.000) de valor nominal cada una que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: a) ARAMAYO, JORGE CARLOS ERNESTO, NOVENTA Y CINCO (95) cuotas sociales, por un total de pesos NOVECIENTOS CINCUENTA MIL; b) CARLA EUGENIA KEMSER, CINCO (5) cuotas sociales, por un total de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000); todo el capital suscrito es integrado en dinero en efectivo, que representa el ciento por ciento (%100) del



capital social. Los socios asumen en formal compromiso de integrar la totalidad de las cuotas sociales cada uno, en dinero en efectivo en los siguientes plazos y condiciones: en este acto integran en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito y asumen el formal compromiso de integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, en un plazo de doce meses a contar desde la inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Al aumentarse el capital se guardará la proporción de cuotas de que cada socio era titular al momento de la decisión. **SEXTA: GANANCIAS Y PÉRDIDAS:** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán en iguales proporciones a los capitales aportados. **SEPTIMA: ADMINISTRACION:** La administración, representación y el uso de la firma social de la Sociedad, será ejercida por ARAMAYO, JORGE CARLOS ERNESTO, quien revestirá el cargo de SOCIO GERENTE, quien durará en su cargo hasta que la Asamblea de Socios les revoque el mandato. Queda prohibido al administrador comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. El Gerente tienen las facultades para realizar todos los actos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación y la ley de Sociedades Comerciales. La elección y reelección del o los socios gerentes se realizarán por mayoría del capital participe en el acuerdo. **OCTAVA: REUNIONES Y DECISIONES:** 1.- Los socios se reunirán ordinariamente en asamblea cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria, que podrá realizarse por cualquier socio. 2.- Las resoluciones sociales, serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas también ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o a la designación o revocación de gerentes o síndicos se adoptaran por mayoría del capital presente en la asamblea o participe del acuerdo. **NOVENA. TRANSMISIÓN DE CUOTAS SOCIALES:** 1.- Las cuotas sociales serán libremente cedibles entre los socios. 2. El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios mediante instrumentos fehaciente, con una antelación de treinta (30) días. Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales. 3.- El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios y conforme ley 19.9550. **DECIMA: SUCESOES DEL SOCIO FALLECIDO:** En este caso, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos, entonces, unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la transmisibilidad de cuotas aquí establecidos son, en caso de fallecimiento de socio, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de que opere el retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza lo opción de compra o bien no incorpore a los herederos se confeccionará un balance general a la echa del retiro o del fallecimiento. A los efectos de determinación del valor de las cuotas por fallecimiento, al que se le aplicarán las normas contables vigente al momento del fallecimiento, adicionándole un treinta por ciento (30%) en concepto de valor llave. **DECIMO PRIMERA: EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse inventarios, balance general, estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puesto a disposición de los socios a los efectos de consideración y aprobación dentro de los (90) días de la fecha del cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas que resulten se deducirán: a) el 5% para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social. b) Los importes para retribución de los socios gerentes. c) Los importes que se destinen a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, conforme artículo 79 "in fine" de la ley de sociedades comerciales. D) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. **DECIMO SEGUNDA: FISCALIZACIÓN:** La Sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales previsto en el artículo 55 de la Ley 19550. En el caso de que por un aumento del capital social se supere el monto establecido en el inciso 2) del artículo N° 299 de la ley citada, se designará un síndico titular y uno suplente, por el término de un año sin necesidad de modificación del presente estatuto.- **DECIMO TERCERA: DISOLUCIÓN:** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente o de quien designen los socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus aportes. **DECIMO CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes o una tercera persona designada como tal. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en la Dirección Provincial de Sociedad Comerciales de la Provincia de Jujuy. Pueden ser removidas por decisión de la mayoría de capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad estando facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. **DECIMO QUINTO: MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS:** La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la fiscalización de los actos que realicen y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle o en su defecto vender la parte de los socios. En todos los casos se practicará de inmediato un inventario y se confeccionaran los estados contables de los negocios sociales a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, teniendo en cuenta que el inventario se valore a precio de realización para los bienes y elementos en similar estado de conservación y demás características particulares; pudiendo ser evaluados estos bienes por una auditoria externa si los sucesores así lo requieren. **DECIMO SEXTA: DECLARACION JURADA:** Los comparecientes expresan que declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de personas expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y que han leído el marco legal. Además, declaran que la fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados, en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios. Por último, declaran bajo fe de juramento que la empresa funcionara en el domicilio consignado en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente contrato, como así también que el correo electrónico de la firma será: arkesrl@gmail.com. **DECIMO SEPTIMA.** Los socios facultan al Dr. Eduardo Alejandro Bracamonte, MP 3780 a gestionar la constitución de la sociedad, efectuar todo tipo de trámite ante la Dirección Provincial de Sociedad Comerciales y/o organismo público o privado destinados a la inscripción de "ARKE S.R.L.". Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de la Ley de Sociedades Comerciales y las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. En prueba de conformidad, a los 06 días del mes de marzo del año 2023, en Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00755965- ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

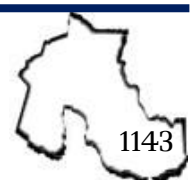
FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 184-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-093/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Marzo de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. EDUARDO ALEJANDRO BRACAMONTE, en carácter de APODERADO DE "ARKE S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:



Abril, 03 de 2023.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución y Estatuto Constitutivo de fecha 6 de marzo de 2023 y Declaraciones Juradas de ARKE S.R.L., cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES

03 ABR. LIQ. N° 31867 \$1.200.00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. -“LAS CASIRAS S.A.S.”- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 29 días del mes de Agosto del año 2022, reunidos Doña NATALIA PEREZ, DNI N° 25.613.330, argentina, mayor de edad, hábil, casada, de profesión Licenciada en Psicología, con domicilio real en calle Pasaje Lima N° 1145 del barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Argentina, Don GONZALO PEREZ, DNI N° 26.232.330, argentino, mayor de edad, hábil, casado, de profesión Bioquímico, con domicilio real en calle Pasaje Lima N° 856 del barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Argentina y Doña CANDELARIA PEREZ, DNI N° 30.176.893, argentina, mayor de edad, hábil, soltera, de profesión Licenciada en Nutrición, con domicilio real en calle Pasaje Lima N° 856 del barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Argentina. Resuelven en celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad por acciones simplificada, el que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA:** Denominación, Domicilio y Sede Social: La sociedad por acciones simplificada constituida por este acto se denomina “LAS CASIRAS S.A.S.”, con sede social en calle Pasaje Lima N° 856 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras.- **SEGUNDA:** Duración: La sociedad tendrá un plazo de duración de Noventa y Nueve (99) años contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por otro plazo menor o igual con el voto de la mayoría que represente como mínimo las dos terceras partes del capital social.- **TERCERA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o bien asociadas a terceros las siguientes actividades: Turismo: Servicios de alojamiento temporal, en hoteles, hosterías y residenciales similares, propios o de terceros. Organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros. Organización y ventas de traslados dentro y fuera del país de contingentes turísticos, en vehículos propios o de terceros, alquiler de vehículos propios o de terceros sin chofer, para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. En general, la Sociedad podrá realizar cualquier acto u operación civil, comercial o de otra índole que concorra a afianzar, incrementar y facilitar el desenvolvimiento de los negocios, en operaciones que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado precedentemente, dentro y fuera del país. El objeto social está constituido por las actividades enunciadas especificadas e identificadas. Dentro de cada una de ellas, a título ejemplificativo se han enunciado algunas de las facultades comprensivas de dichas actividades que constituyen el objeto social, estas enunciaciones son meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social y ejercer todos los actos útiles que no sean prohibidos por las leyes o en este contrato.- **CUARTA:** Del Capital Social: El Capital social se fija en la suma de pesos Un millón doscientos mil (\$1.200.000) dividido en mil doscientas (1.200) acciones de pesos un mil (\$1.000), valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios según el siguiente detalle: NATALIA PEREZ, suscribe cuatrocientas acciones (400) acciones, representativas del treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social; GONZALO PEREZ, suscribe cuatrocientas acciones (400) acciones, representativas del treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social y CANDELARIA PEREZ, suscribe cuatrocientas acciones (400) acciones, representativas del treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social. Las acciones se integran en especie de la siguiente manera, NATALIA PEREZ, GONZALO PEREZ Y CANDELARIA PEREZ, integran en este acto el cien por ciento (100%) del capital social, en las proporciones indicadas ut- supra, y son representativas de la cantidad de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000).- **QUINTA:** De la Administración Social: La Administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más administradores quienes podrán actuar en forma individual e indistinta o de manera conjunta, pudiendo ser persona humana socios o no, por el término de tres (3) ejercicios siendo reelegibles. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- El administrador tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, de conformidad a lo prescripto en el Art.52 de la ley 23.749, rigiendo de manera supletoria el Art. 157 y cc, de la Ley 19.550 y sus modificatorias e incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con: Banco de la Nación Argentina, Banco Macro Bansud S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Santiago del Estero y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, inclusive querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- **SEXTA:** De las Resoluciones: Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios o por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Administración por cualquier medio que garantice su autenticidad, y deberán reunirse por lo menos una vez al año, o cuando lo requiera el administrador o los socios, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 51 de la Ley 27.349 y en subsidio por lo establecido en el art. 159 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Las Resoluciones sociales se adoptaran por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley de 19.550 y sus modificatorias. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en este instrumento (Art. 159, último párrafo de la ley 19.550) **SÉPTIMA:** Cesión de Acciones: Las acciones son libremente transmisibles, siendo de aplicación el artículo 48 de la Ley 27.349.- **OCTAVA:** Del Balance y libros: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La administración confeccionará a dicha fecha el inventario y se confeccionarán los Estados Contables de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes, el que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días a su tratamiento (Art.58 de la Ley 27.349).- **NOVENA:** De las Reservas: De las ganancias realizadas y líquidas que resulten del Balance General se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social (Artículo 41 de la ley 27.349); el importe que fije la reunión de socios para retribución de los administradores; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.- **DECIMA:** De las Fiscalizaciones: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme las disposiciones del Art. 55 Ley 19.550.- **DECIMA PRIMERA:** Retiro de Socios: El socio que desee retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus socios en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre de ejercicio en curso. Sus socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas hasta quince (15) días después de notificados.- El haber societario que le correspondiese, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte (20%) por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales y sin interés, El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus socios y conforme a lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550 y modificatorias.- En este caso utilizará igual procedimiento al descripto anteriormente. **DECIMA SEGUNDA:** Fallecimiento de Socio: En caso de fallecimiento o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, el socio supérstite continuará con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante.- Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula décimo



primera del presente contrato.- El haber se formará el capital actualizado, según los valores resultantes de un Balance General que a tal fin se confeccionara, más las reservas Legales que hubiese, más las Utilidades no distribuidas o menos las Perdidas que hubiese acumuladas.- Si existiesen saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitaran o sumaran al haber según corresponda.- **DECIMA TERCERA:** De la Disolución: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 55, 56 de la ley 27.349 y 94 de la ley 19.550.- **DECIMA CUARTA:** De la Liquidación: La liquidación será practicada por el o los administradores o una tercera persona designada como tal por los socios, de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsara el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.- **DECIMA QUINTA:** Divergencias Sociales: Cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los Gerente, en cuyo caso deberá constar en Libro de reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del orden del día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial, renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentre establecida legalmente la Denominación.- La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán, de aplicación en todo lo que fuera previsto en este contrato.- **DECIMA SEXTA:** Designación de Autoridades: En este acto los socios acuerdan: a) Designar a la señora CANDELARIA PEREZ, DNI 30.176.893 como ADMINISTRADOR, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA.- Queda además establecido, que el señor administrador, es la que se encargará de gestionar las inscripciones ante los organismos de recaudación impositivas federal, provinciales y municipales.- **DECIMA SEPTIMA:** Autorización: Autorizar a la socia: Sra. Candelaria Pérez, DNI N° 30.176.893 y al Sr. Marcelo Sebastián Burgos, DNI N° 30.387.124, en forma individual o conjunta a solicitar la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, u organismo registral que corresponda, con facultad para aceptar o rechazar las observaciones que se formulen y las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos públicos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere los artículos 40 Y 41 de la Ley de Sociedades. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad.- En prueba de conformidad y de buena fé entre las partes se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00730221- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 810-DPSC/2022-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-708/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Noviembre de 2022.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P.N. MARCELO SEBASTIAN BURGOS, en carácter de APODERADO DE PERSONA AUTORIZADA POR "LAS CASIRAS S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Social de fecha 29 de agosto de 2022 de "LAS CASIRAS S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

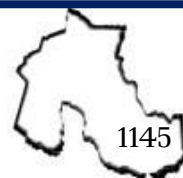
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES

03 ABR. LIQ. N° 31881 \$1.200,00.-

DISTRIBUIDORA NORTE S.R.L.- Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre la Sra. YURQUINA, GLADYS CARINA, DNI N° 26.241.919, argentina, casada, con domicilio real en Ingeniero Carlos Snopek N° 545, Barrio 23 de Agosto, de la ciudad de Humahuaca, Provincia de Jujuy y la Sra. GUANUCO EDITH ELIZABET, DNI N° 31.753.439, argentina, casada, con domicilio real en Gorriti S/N, localidad de Purmamarca, Tumbaya, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** (Denominación - Domicilio): En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y denominándose **DISTRIBUIDORA NORTE S.R.L.**, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de Humahuaca, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en Ruta Nacional N°9, Barrio 2 de Abril de la ciudad de Humahuaca, Provincia de Jujuy. Por resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina.- **SEGUNDA:** (Plazo): La sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE años (99), a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de la mayoría del capital social.- **TERCERA:** (Objeto. Social): La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, las siguientes actividades: a) distribución de mercadería, venta y reventa de todo tipo de mercaderías b) y su comercialización de artículos comestibles en general y elaboración de productos locales, regionales su comercialización y distribución de los mismos. C) Compra y venta, permuta, distribución, concesión, consignación, representación, comisión, importación y exportación de bienes y productos compatibles con el objeto social.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar muebles e inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, mixtas, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, Privados y mixtos, con las Compañías Financieras y Aseguradoras, en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro BanSud y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar Cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada.- **CUARTA:** (Capital): El



Capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.-). Las cuotas sociales representativas del capital social, tendrán un valor pesos diez (\$10,00), cada una y son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. YURQUINA, GLADYS CARINA la cantidad de cien mil cuotas, por la suma de pesos un millón (\$1.000.000.-); y la Sra. GUANUCO EDITH ELIZABET la cantidad de cien mil cuotas, por la suma de pesos un millón (\$1.000.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** (Suscripción de Capital): Los socios aportan en este acto, en efectivo, el 80% del capital social, es decir la suma de PESOS UN MILLON SEICIENTOS MIL (\$1.600.000.-) de la siguiente forma, la Sra. YURQUINA, GLADYS CARINA la cantidad pesos ochocientos mil (\$800.000.-); y la Sra. GUANUCO EDITH ELIZABET la cantidad de pesos ochocientos mil (\$800.000.-). El capital, saldo de capital no integrado en este acto, se compromete a ser ingresado en el término de 2 años.- **SEXTA:** (Cesión de Cuotas): Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, observándose para lo pertinente el artículo 152 de la Ley 19.550. La Cesión de las Cuotas Sociales a terceros extraños a la Sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento. Quien se proponga ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad de la mayoría del capital social, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a los socios para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. Si no se contestare pasado los treinta días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley 19.550, si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizara la cesión si no existe justa causa de oposición con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 fine de la Ley de Sociedades.- **SÉPTIMA:** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante, los que a tales fines deberán unificar representación. Para el caso de que los herederos no integren a la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto en el artículo sexto, para el caso de cesión de acciones entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se deitarán o sumarán al haber según corresponda.- **OCTAVA:** (Administración): La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes administradores. Los socios o cualquier persona ajena a la sociedad pueden ser designados administradores sean o no socios, el o los gerentes administradores serán designados válidamente con el voto mayoritario de los socios y durarán diez años (10) en su cargo, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida por igual mayoría. Los gerentes administradores percibirán una remuneración cuyo valor será establecido por decisión de los socios. Los gerentes administradores, actuando en forma conjunta, se encuentran facultados para la realización de todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los que requieran poderes especiales conforme Código Civil y Comercial de la Nación. Los gerentes administradores no tienen facultades para disponer ni gravar los bienes que integran el capital de la sociedad, salvo autorización de los socios. El o los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones propias o de terceros. Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades y responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa conferida por decisión de mayoría de capital social. También podrán continuar con las actividades profesionales o comerciales llevadas a cabo al tiempo de su designación como gerentes.- **NOVENA:** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá realizarla cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto inspeccionar libros, cuentas y demás documentación en cualquier momento, pudiendo exigir la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales cuando tal circunstancia lo aconseje.- **DECIMA:** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa notificación dirigida por el socio gerente a los otros socios, notificada al último domicilio social, comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. Las resoluciones sociales deberán ser adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, la que deberá volcarse en el Libro de Actas y firmarse por todos los socios intervinientes y los gerentes. Cada cuota social da derecho a un voto y rigen las mayorías previstas en el art. 160 de la Ley 19.550. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550.- **DECIMO PRIMERA:** (Ejercicio Social): El ejercicio Social finaliza el 31 de diciembre de cada año. A tal fecha el socio designado deberá confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias. Documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación de los mismos se realizará dentro de los sesenta días de la fecha antes mencionada, y se tendrá por automáticamente aprobada por socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- **DECIMO SEGUNDA:** (Disolución): Las causales de Disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550.- **DECIMO TERCERA:** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Producida la disolución, la Sociedad será liquidada por el socio designado como liquidador. Extinguido el pasivo social, se elabora el balance final, el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados. - En este acto, los socios acuerdan: I.- Designación: Designar gerente administrador al Sr., YURQUINA GLADYS CARINA DNI N° 26.241.919, argentina, casada, con domicilio real en Calle Ingeniero Carlos Snopek N° 545, Barrio 23 de Agosto de la ciudad de Humahuaca, Provincia de Jujuy, para que represente a la sociedad. II.- Apoderamiento: Se confiere PODER GRAL a favor de la Dra. Patricia Alcira Guanuco, abogada, MP. 1962 con domicilio legal en calle Independencia N° 956 of.4 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que actuando en forma individual, realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones otorgar escritos complementarios, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- En prueba de conformidad, a los 06 días del mes de Febrero del año dos mil veintitres, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00764534 - ESC. LUIS HORACIO VERDUN-ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

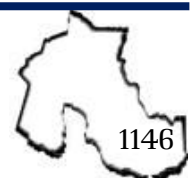
FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 111-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-063/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Febrero de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. PATRICIA ALCIRA GUANUCO, en carácter de APODERADA DE "DISTRIBUIDORA NORTE S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

Abril, 03 de 2023.-

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 6 de febrero de 2023 DISTRIBUIDORA DEL NORTE S.R.L., cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
03 ABR. LIQ. N° 31879 \$1.200,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Marisa Eliana RONDON, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de San Salvador de Jujuy - Pcia. de Jujuy, se han dictado las siguientes resoluciones: San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2021.-AUTOS y VISTOS: Los de este Expte. C-185897/2021 Caratulado: PEDIDO DE QUIEBRA: AVILA, MIGUEL ANGEL”, del que; Resulta.....Considerando...Resuelve....1.-) Declarar el estado de QUIEBRA del Sr. MIGUEL ANGEL AVILA, DNI N° 28.375.953, CUIL N° 23-28375953-9, Argentino, con domicilio en Rancagua N° 2935, Huaico Hondo, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy....Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez. Ante Mi: Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2021.-AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. N° C-185897/21 caratulado: “PEDIDO DE QUIEBRA AVILA MIGUEL ANGEL”, y; RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE...1.- Rectificar por contrario imperio la fecha de la Sentencia de fs. 68/72, en lo que respecta a la fecha de creación, la que quedará redactada de la siguiente manera: “San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2021”....Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez. Ante Mi: Dra. Valeria Alejandra Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2023. Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-185.897/21, caratulado: “PEDIDO DE QUIEBRA: AVILA, MIGUEL ANGEL”, del que; Resulta:Considerando....Resuelve....1.- Designar como Síndico Titular de la presente Quiebra a la C.P.N. MARIA ALEJANDRA GARGIULO DNI N° 18.562.707; y tener presente la aceptación del cargo conferido (fs. 427 vta.). 2.- Librar oficio a Superintendencia del Poder Judicial a fin de que informe el Martillero Público que corresponde intervenir en la presente causa. 3.- Hacer saber a los acreedores los domicilios y horarios de atención denunciados por la Sra. Síndico a efectos de que efectúen las presentaciones de las solicitudes de verificación de créditos; siendo los mismos: Av. Santibáñez N° 1218 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, los días miércoles; y el sito en López y Planes N° 183 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, los días Martes y Jueves; en los horarios de 17 a 20 en ambos domicilios. 4.- Fijar el día 11 de Abril del corriente año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de créditos. 5.- Establecer el día 05 de Mayo del corriente año como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los Informes Individuales, y el día 09 de Junio del corriente año para la presentación del Informe General. 6.- No hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Síndico en el Escrito Digital N° 419806, por lo que se hace saber a la misma que deberá presentar las diligencias en bandeja de colaborativas del SIGJ para su control, firma y posterior diligenciamiento (Acordada 86/2020 del S.T.J.). 7.- Publicar Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, durante cinco días, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias que establece el Art. 27 de la LCQ. 8.- Registrar y notificar por cédula.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez. Ante Mi: Dra.: Silvina Inés Tabbia - Secretaria.- Firmado en San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2023.-

27/29/31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31802 \$2.000,00.-

Dr. RICARDO SEBASTIAN CABANA, Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7 hace saber que en el Expte. N° C-210551/2022 caratulado Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por FERNANDO NICOLAS AYALA”, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de noviembre de 2022.-1.- Declarar la apertura del “Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores”, de conformidad a lo previsto en el Art. 288 y concordantes de la LCQ, del Sr. FERNANDO NICOLAS AYALA, DNI Nro. 27.401.531, CUIT 20-27401531-5, con domicilio en calle Las Palmeras N° 76, B° Alto Palpalá, Palpalá, Jujuy (Arts. 2, 3, 5, 11, 14 y 288 y ccs. De la LCQ).- 2.- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el martes 15 del corriente mes de noviembre de 2022 a hs. 10.00, la que se realizará en la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial. A tal fin librese oficio y notifíquese, a sus efectos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCEJ) (Art. 14 inc. 2 de la LCQ).- 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico el martes 25 de abril de 2023 (Art. 14 inc. 3° LCQ). 4.-.....5.- Decretar la Inhibición General de Bienes para gravar y disponer bienes registrables del concursado. Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior y a las entidades Bancarias de plaza (Art. 14 inc. 7° LCQ). 6.-... 7.- .../ 8.- Fijar fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales el día 9 de junio (Art. 14 inc. 9° LCQ).- 9.- Fijar el 02 de agosto de 2023, para que el Síndico presente el Informe General (Art. 14 inc. 9° LCQ).- 10.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 14 de diciembre de 2023 a 09:30 horas, o el día siguiente inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil (Art. 14 inc. 10° LCQ). En consecuencia, fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 21 de diciembre de 2023.- 11.- Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco (5) días los edictos en el Boletín Oficial, en un diario local y un diario de amplia circulación nacional atento lo considerado, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido (Art. 30° LCQ).- 12.- ...13-....14-....15-....16.- Notifíquese por cédula la presente y las ulteriores providencias por Ministerio de Ley (Art. 26° LCQ).-

03/05/10/12/14 ABR. LIQ. N° 31902 \$2.000,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU- Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el Expte. N° C-171038/2020, caratulado: “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: GALAN, VIRGILIO c/ HEREDEROS DE CANCHI, DANIEL y HEREDEROS DE LEAÑO, ANASTACIA”, hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy 14 de Noviembre de 2022. I.- A lo solicitado por el Dr. Alfonso Aníbal Patricio en su escrito N° 470295 de fecha 8 de Noviembre de 2022 y en consecuencia a los fines de la providencia de fecha 30 de Agosto de 2022, dése a los accionados herederos de CANCHI DANIEL y ANASTACIA LEAÑO por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C).- II.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un periodo de CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local. III.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU- Vocal - Ante mi: Dr. NESTOR de DIEGO- Secretario”.- San Salvador de Jujuy, 02 de febrero de 2023.-



29/31 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 31658-31659-31660 \$1.650,00.-

Dr. MACEDO MORESI, HORACIO JOSE, Juez de la Cámara Civil y Comercial -Sala IV, Vocalía 10 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy; en el Expte. N° D-019.610/2017, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal D-005332/2014; Silvera López, Paulino c/ Posadas, Ermogenes Rosario; Herederos de Posadas, Hermogenes y otros; procede a notificar a los Herederos del Sr. Posadas, Ermogenes Rosario y a quienes se consideren con derecho del decreto que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2017.- I.- Avocase el Suscripto a la presente causa.- II.- Notifíquese a las partes que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el Suscripto como Presidente de Tramite, y los Dres. Gustavo Alberto Toro y Silvia Elena Yecora- Vocales.- III.- Por presentado el Dr. Rubén Omar Yurquina, abogado, por constituido domicilio legal, y por parte, en nombre y representación del Sr. Silvera López, Paulino, de acuerdo a la copia juramentada de poder general para juicios, que se acompaña (fs. 2/3 de autos) Escritura Pública N° 108- IV.- Téngase al nombrado por deducida demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio, la cual se deduce en contra del Sr. Posada, Ermogenes Rosario y/o herederos, y quienes se consideren con derecho, con domicilio denunciado en Lote 13 Manzana 48 del Barrio Plan Fil, de la ciudad de Fraile Pintado- Provincia de Jujuy, la cual tramitará de acuerdo a la normativa de los arts. 528 ss y cc de la Ley 5486.- V. De acuerdo a lo establecido por el Art. 534 del C.P.C cítese al Estado Provincial, y a la Comisión Municipal de Fraile Pintado -Provincia de Jujuy, para que en el plazo de quince (15) Días Hábiles procedan a manifestar si se consideran afectados en su derecho en los términos del Art. 534 del C.P.C.- VI Atento a las constancias de fs. 08 de autos, a lo solicitado por la parte actora en el segundo párrafo del punto II de fs. 60 vta, líbrese oficio a Mesa General de Entradas de éste Centro Judicial a fin de que se informe si existe juicio sucesorio respecto del Sr. Posada, Ermogenes Rosario.- VII.- Téngase al Dr. Rubén Omar Yurquina por acreditado el pago de aportes profesionales de CAPSAP y Estampilla Profesional, juntamente con el pago de sellado fiscal obligatorio a cargo de su mandante, de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 67/69 de autos.- VIII.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Horacio J. Macedo Moresi- Presidente de Trámite- ante mí: Dra. Liliana D. García Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 20 de Marzo de 2023. -Ante Mí Dra. Milena Solana Elguero- Prosecretaria de Cámara.-

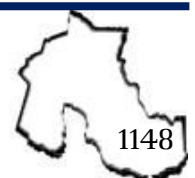
03/05/10 ABR. LIQ. N° 31891 \$1.650,00.-

La Sala I en lo Civil y Comercial- Vocalía N° 1 en el expediente C-068724/16, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: LACSI, WENCESLAO ARMANDO c/ LACSI, CIRIACO y otro” notifica: “San Salvador de Jujuy, 06 de marzo de 2023. I.- Proveyendo al escrito N° 587650: Atento lo solicitado, constancias de autos e informe actuarial que antecede, córrase traslado a: los Herederos de CIRIACO LACSI Y MARTINA VENENCIA DE LACSI: ROBERTO EDUARDO LACSI, FELIX FLAVIO LACSI, Herederos de MENA SAULA LACSI, FILEMON MAURO LACSI, CARMEN CLELIA LACSI, Herederos de ADELMO DEDICACION LACSI: 1) SONIA VERONICA LACSI, 2) VILMA NATALIA LACSI y 3) JAVIER SERGIO LACSI; AIDA VICTORIA LACSI, ELDA CORINA LACSI, GUILLERMO NICANOR LACSI, Herederos de ANIBAL SINDULFO LACSI: 1) ANIBAL MARIANO LACSI y a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir”, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, con mas la ampliación de siete día hábiles para FILEMON MAURO LACSI bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil – Conf. Modificación Ley 5486). Intímeseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- II.- A efectos de la notificación de FILEMON MAURO LACSI, con domicilio en calle Salta N° 18 del B° Ceballos de Florencio Varela, Bs. As., líbrese cedula Ley 22.172 al Sr. Oficial de justicia con jurisdicción en Florencio Varela, Provincia de Fs. A...III.- A efectos de la notificación de CARMEN CLELIA LACSI, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Tumbaya, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Andrea Scezi y/o la persona que la misma designe. IV.- A efectos de la notificación de ELDA CORINA LACSI, GUILLERMO NICANOR LACSI, ANIBAL MARIANO LACSI, Herederos de MENA SAULA LACSI, Herederos de ANIBAL SINDULFO LACSI y “todos los que se consideren con derecho”, publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. V.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitir mediante radiodifusión local de la ciudad de San Salvador de Jujuy, durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P. Civil – modif. Ley 5486). VI.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil- modif. Ley n° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Oficial de Justicia. VII.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la Republica Argentina y Art. 275 y ccs. Del C.P. Civil de la Provincia dispóngase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 5, Manzana 165, Parcela 2, Padrón A-38515, Matrícula A-5697-38515, ubicado en calle los Geranios N° 266, B° Los Perales. Dto. Manuel Belgrano de esta ciudad, de propiedad de CIRIACO LACSI Y MARTINA VENENCIA DE LACSI.- VIII.- A tales fines, líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Andrea Scezi y/o la persona que la misma designe. IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impóngase a la actora la carga de confeccionar las diligencias ordenadas y presentarlas en bandeja colaborativa para su posterior control y firma del Tribunal. X.- Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cedula. Firmado Dra. Cabezas, Elba Rita- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Dra. Soza, María Eugenia- Secretario de Cámara”.- Secretaria, Marzo 16 de 2023.-

03/05/10 ABR. LIQ. N° 31892 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza en el Excmo. Tribunal de Familia Sala II- Vocalía N° 6, en el Expte. N° C-202.098/22, caratulado: “Tutela en Expte. Principal C-152.482/19: TOLABA, NATALIA RAQUEL por la menor TEJERINA, ORIANA MELISA” se han dictado los siguientes Proveídos: “San Salvador de Jujuy, 02 de junio del 2022.- Se tiene por presentada la Dra. Nuin Liliana Fidela - Defensora Oficial Civil Perico N° 1 por habilitación, en nombre y representación de la Sra. TOLABA, NATALIA RAQUEL DNI N° 25.663.538, a merito de la Carta Poder que acompaña en autos, por constituido legal y por parte.- Respecto a lo peticionado por la letrada concédase el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva en virtud a los informes de pobreza adjuntados digitalmente (Art. 108 y 109 CPC).- Dese a la presente acción el trámite de los procesos voluntarios que prevén los arts. 411 y siguientes del CPC.- Previo a todo tramite pasen los presentes obrados, remítase con su conexo C-152482/19: “GUARDA: TEJERINA, ORIANA MELISA Solic. por Unidad de Defensa de Niños Niñas Adolescentes e Incapaces MPDC N° 5” al Ministerio Publico de la Defensa Civil de N. N. A. y Personas con Discapacidad Mental para que emita si dictamen.- Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Se notifica por cédula (art. 155 del CPC).- En paso al Ministerio de Menores.- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de tramite- Ante mí- Dra. Martina Cardarelli - Secretaria”.- “San Salvador de Jujuy San Salvador de Jujuy, 10 de junio del 2022...I.- La notificación de la siguiente causa a la progenitora de la menor, la Sra. TOLABA, CLAUDIA CELINA y se oficie al Juzgado Federal - Secretaria Electoral y a la Policía de la Provincia de Jujuy para que informen el ultimo domicilio conocido del progenitor de la niña, Sr. CARLOS ROLANDO TEJERINA DNI N° 22.821.397.- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de tramite- Ante mí- Dra. Martina Cardarelli- Secretaria”.- “San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2022.- I.- Atento a las constancias de autos, y a la



imposibilidad de conocer el paradero del Sr. CARLOS ROLANDO TEJERINA notifíquese al mismo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Oficial, durante cinco días, (art. 162 del C.P.C.).- II.- Comisionase a la promotora de autos para la confección y diligenciamiento de las diligencias necesarias (art. 72, 5 y 50 del C.P.C.).- III.- Notifíquese, Art. 155 del C.P.C.- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza, ante mí- Dra. Eliana Soledad Pantaleón-Secretaria".- Secretaria,... de Octubre de 2.022.-

22/27/29/31 MAR. 03 ABR. S/C.-

Dr. DANIEL HORACIO CAMU, JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO, SALA I, VOCALIA 3, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a los Sres. NOEMI RUFINO y MATIAS GONZALO BARROS RUFINO, que en el **Expte. N° C-217.670/23**, caratulado: "EJECUCION DE SENTENCIA en C-040.603/15: ACUÑA, JOSE FABIAN y ROJAS, MARIANA PATRICIA c/ BARROS, ALDO Y OTROS", se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 6 de marzo de 2023.- Téngase presente lo informado por Secretaría, por presentada a la Dra. Mariana Patricia Rojas por derecho propio y en representación del Sr. José Fabián Acuña a mérito de la participación otorgada en la causa principal.- Proveyendo a lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto por el arts. 478° del Código Procesal Civil y 11° de la Ley N° 6311, líbrese INTIMACION DE PAGO Y EJECUCION en contra de los accionados Aldo Barros, Noemí Rufino y Matías Gonzalo Barros Rufino, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CTVS. (\$1.122.444,17.-) que adeudan en concepto de capital perteneciente al Sr. José Fabián Acuña y honorarios de las Dras. Mariana Patricia Rojas y Teresita Beatriz Rojas, bajo apercibimiento de disponer la venta en pública subasta de los derechos y acciones embargados en la causa N° C-119822/18.- Asimismo cíteselos de REMATE por el término de CINCO (5) DIAS, para que opongan excepciones legítimas si las tuvieren, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución en su contra.- Intímase a los accionados para que en igual plazo constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle sucesivas resoluciones por ministerio de la ley (art. 22 CPT y 52 del CPC). Notificaciones en Secretaria, los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- Notifíquese al Sr. Aldo Barros en el domicilio legal constituido y a los Sres. Noemí Rufino y Matías Gonzalo Barros Rufino por edictos, que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (Art.162 del Código Procesal Civil), ello a cargo de la ejecutante, quién queda facultada para su diligenciamiento.- Fdo. Dr. Daniel Horacio Camú (Juez)- Dr. Hugo H. Cicero (Prosecretario). Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.- San Salvador de Jujuy, a los veintiuno días del mes de Marzo de dos mil veintitrés.-

29/31 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 31811 \$1.650.00.-

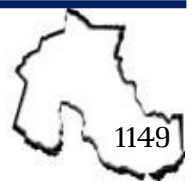
Área Sumarios, Unidad Regional Siete, 23 de Marzo del 2.023.- **REF. EXPTE. N° 122 ASUR7/23** Act. Sum. Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso "D" Del R.R.D.P, Agravado por el Artículo 40 Inciso "G" del R.R.D.P, Iniciadas de Oficio, Infractor: Cabo Legajo N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL, por hecho ocurrido a partir del 16-12-22 e iniciado administrativamente el 22-12-22 con intervención del Sr. Juez de Faltas Jefe de Policía.- En los autos del rubro que se tramita a mi cargo encontrándose presente en este acto el CABO LEGAJO N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL se le hace saber que toma pleno conocimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 597 DP/23 de fecha 15/03/2023 proveniente del Departamento Personal, donde en la parte resolutoria el Señor Jefe de Policía Comisario General Héctor Herbas Mejías Resuelve: "Artículo 1°: A partir de fecha 16-12-22 pasar a revistar en Situación Pasiva al Cabo GIMENEZ ALBERTO RAUL Legajo N° 18.298 numerario del Área Operaciones (UR-7), conforme las previsiones del Art. 98 Inc. "G" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81, por los motivos expuestos en el exordio. Artículo 2°: La Dirección de Administración y Finanzas arbitrara los recaudos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 131 Inciso "C" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81 con respecto a los haberes que percibe el administrado, atento a lo dispuesto en el artículo primero. Artículo 3°: La instrucción arbitrara los medios a los efectos que el causante haga entrega del arma reglamentaria y demás accesorios que le fueron provistos por la Institución, los cuales deberán permanecer depositados en la División Armamento y Equipo (D-4), hasta tanto concluyan los motivos que dieron origen al presente dispositivo. Artículo 4°: Disponer que la institución en el término de (48) cuarenta y ocho horas de recepcionado la presente, proceda a la notificación formal del administrado del presente resolutorio, conforme las previsiones del Capítulo III título IV de la Ley Procesal Administrativa y Capítulo VI del Código Procesal Penal y Capítulo V del RNSA.- Artículo 5°: Con las formalidades de la Ley la actuante deberá intimar al administrado a reintegrarse al servicio al momento de su notificación, bajo apercibimiento de considerarse que desiste de continuar cumpliendo sus funciones por voluntad propia.- Artículo 6°: Comuníquese. Pase copia a la Dirección de Administración y Finanzas, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo. Pase copia a la División Armamento y Equipo (D-4) a sus efectos y al Área Sumarios (UR-7) para cumplimiento y notificación del causante de acuerdo a la circular N° 007-DP/03. Fecho por el Departamento Personal (D-1). Archívese.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo Crio. Oscar Elias Ruiz.-

29/31 MAR. 03 ABR. S/C.-

Dra. Mirta del Milagro Vega, Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9-Secretaría N° 17-, en el **Expte. N° D- 13717/16** caratulado "Ejecución Prendaria: CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ PEREZ, NORA ESTER", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 05 de abril de 2016.- I.- Téngase por presentado al Dr. Mariano Zurrueta en nombre y representación de Chevrolet SA de Ahorro para fines determinado a mérito de la copia de poder general para juicio que adjunta, por constituido domicilio procesal, por parte.- II.- Téngase por interpuesta la presente ejecución prendaria conforme se solicita y disponen los artículos 478 inciso 1° y 2° del CPC, artículos 26 y concordantes de la Ley 12.962, Decreto-Ley N° 15.348/46.- III.- Líbrese en contra de la demandada Nora Ester Pérez mandamiento de pago y ejecución por la suma de pesos (\$86.171) en concepto de capital con más la suma de pesos (\$40.000) presupuestadas prima facie para acrecidas legales, costos y costas del juicio. En defecto de pago, procedáse al inmediato secuestro del bien gravado, consistente en Automotor marca Chevrolet Classic 4P 1.4N Año 2011, motor marca Chevrolet N° T85086412, CHASIS MARCA CHEVROLET N° 8AG551950BR269610 DOMINIO KJE 579.- Asimismo cítesela de remate para que en el término de Cinco días ponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de ordenar llevarse adelante la ejecución. Además, requiérasele la manifestación si el bien secuestrado registra algún otro gravamen, en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante. IV.- V.- Intímese a la demandada a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (artículos 52 y 154 CPC). VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa Juez Habilitado, ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria".- A tales efectos, Publíquese en un (1) Diario Local y en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días (Art. 162 CPC).- San Pedro de Jujuy, 21 de Marzo de 2023.- Fdo. Vega, Mirta Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.-

31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31905 \$1.650.00.-

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **Expediente N° 800-186-2012** caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION- RENDICION DE CUENTAS GENERAL ANUAL EJERCICIO 2010" ha emitido la Resolución N° 138-VL-I-2023 de fecha 13/01/2023, por la cual expresa: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Dar por concluido el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad instaurado mediante el art. 1° de la Resolución N° 816-VL-I-2020 declarando la responsabilidad patrimonial de los Sres..., PABLO ADRIAN RIVERO—ex agente del Ministerio de Educación- y ...- formulándoles cargo solidario y definitivo por la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y



Nueve Mil Quinientos Setenta y Ocho con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 44.189.578,74) actualizados al 19/12/2022 con mas sus intereses hasta el efectivo pago, por liquidaciones de haberes indebidamente a personal del Ministerio de Educación. **ARTÍCULO 2°:** Intimar a los Sres...., PABLO ADRIAN RIVERO y... para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto del cargo formulado con más los intereses correspondientes (Art. 104° de la Ley N° 4376/88) en Dirección General de Rentas de la Provincia debiendo acreditar el efectivo pago del mismo, ante este Tribunal con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo establecido en el Art.102° de la Ley N° 4376/88. **ARTÍCULO 3°:** Hacer saber que los autos se encuentran a su disposición en División III Secretaria de Actuación, para su examen y fotocopiado a su cargo, a cuyos efectos deberá obtener turno bajo la modalidad instrumentada en la página www.tribcuentasjujuy.gov.ar/Turnos por el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme art. 85 de la Ley Procesal Administrativa N° 1886.- **ARTÍCULO 4°:** Notifíquese....Fdo.: Dra. MARIANA LEONOR BERNAL. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Asimismo, se hace saber que a los fines de acceder a la compulsa, y en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 PROTOCOLO COVID-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: www.tribcuentasjujuy.gov.ar-

31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31858 \$1.650,00.-

Ref. **Expte. N° C-190756/2021** caratulado: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO/OBLIGACIÓN: HUMACATA TEJERINA, MAURICIO c/ MARTINEZ, LUIS ANGEL. San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2023. I.- Proveyendo el escrito N° 504528 presentado por el Dr. Luis Manuel Pucheta y atento lo informado por Secretaria, "...que el demandado Luis Ángel Martínez se encuentra notificado conforme constancia de edictos publicados y agregados en autos sin que hasta la fecha se haya presentado a contestar demanda ...", atento el decaimiento del derecho solicitado, dese al demandado Luis Ángel Martínez por decaído el derecho a contestar demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C, debiendo notificar la presente providencia por edictos, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces en cinco días y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. II.- Conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPC deberá el interesado en el plazo de cinco (5) días de notificado el presente proveído confeccionar y presentar electrónicamente edictos para control y firma digital mediante diligencias colaborativas del S.I.G.J por ante Secretaria y una vez firmados los mismos en igual plazo acreditar su diligenciamiento. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Marzo del Año 2023.-

31 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 31650 \$1.650,00.-

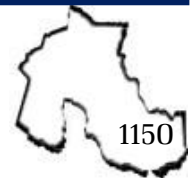
INSCRIPCION DE MARTILLERO – RAÚL SANTIAGO IMPOSTI D.N.I.: 27.627.743 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Publico. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

20/27 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 31623 \$1.650,00.-

Dra. Marisa E. Rondon - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. RUEDA, NATALIA RUT DNI N° 28103022 que en el **Expte. N° C-190228/21**, caratulado: "CARSA S.A. c/ RUEDA NATALIA RUT S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de DICIEMBRE del 2.022 Autos y Vistos:..... Resulta:....Considerando:....Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de la SRA. NATALIA RUT RUEDA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Veintisiete Mil Treinta con 71/100 (\$27.030,71) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) y un 50% de la misma como interés punitivo desde la mora y hasta su efectivo pago, II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.). III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Aguiar en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA (\$37.170) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs.20 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante la publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Atento a la implementación de Expte. Digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial en colaborativas. VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mí: Dra. María Belén Domínguez - Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy 28 de Febrero de 2023.-

03/05/10 MAR. LIQ. N° 31778 \$1.650,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a ELBA ROSARIO TEJERINA D.N.I N° 20.104.341, que en el **Expte. C-158149/2020** caratulado: Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ TEJERINA, ELBA ROSARIO, se ha dictado la siguiente providencia. San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2023.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito N° 588150, y habiéndose agotado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la accionada conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C., notifíquese por edictos a la señora ELBA ROSARIO TEJERINA D.N.I N° 20.104.341 del proveído de fs. 18 de autos mediante edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES EN CINCO DIAS, haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse Defensor/a Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Diligencias a disposición. Notifíquese por cédula.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2020.- 1) Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) De conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la parte demandada Sr. Elba Rosario Tejerina, D.N.I. 20.104.341 por la suma de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 74/100 Ctvos. (\$19.898,74) en concepto de capital con más la suma de Pesos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 62/100 Ctvos. (\$5.969,62) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítase de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo



Abril, 03 de 2023.-

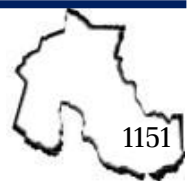
apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 4) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del C.P.C. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Jueza, Ante Mi Dr. Mauro Raúl Di Pietro, Secretario. Publíquense edictos en un Diario Local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2023.-

03/05/10 MAR. LIQ. N° 31779 \$1.650,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **C-183761/21**) CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ BURGOS SERGIO MARTIN S/ Ejecutivo hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2021. I.- Por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. II.-De conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de BURGOS, SERGIO MARTIN, D.N.I. 29.405.717 por la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Seis con Cinco Centavos (\$47.296,05) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Catorce Mil Ciento Ochenta y Ocho Con Ochenta y Un centavos (\$14.188,81) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.-En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- V- Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.VI.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VII.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. VIII.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.- IX.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez- Ante mi: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2022. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo el escrito digital que antecede, atento a lo informado por Sr. Oficial de Justicia 15/vta; 38/vta; 43/vta y por el Juez de paz en oficio que se adjunta en escrito digital de fecha 26/10/2022), lo informado por la Secretaría Electoral a a fs. 31/32, Policía de la Provincia Fs. 24/29, por ANSES (02/08/2022), notifíquese al demandado Sr. BURGOS, SERGIO MARTIN (DNI 29.405.717) por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 y el presente. III.-Para el caso que el demandado Sr. BURGOS, SERGIO MARTIN (DNI 29.405.717) no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C y AC. 86/20., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.- VI.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, ante mi, Dra. María De los Ángeles Meyer, Secretaría. San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2023.-

03/05/10 MAR. LIQ. N° 31780 \$1.650,00.-

Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Habilitada del Juzgado Multifueros- Perico- Familia, en el **Expte. N° C-197535/2022** caratulado: "CUIDADO PERSONAL DE HIJOS ORTEGA BARRIGA JUSTINA c/ GONZALEZ LLAMPA ADOLFO", procede a notificar al Sr. GONZALEZ LLAMPA ADOLFO, el siguiente Decreto: "Ciudad Perico, 29 de marzo de 2022.- I.- Avóquese la suscripta al conocimiento de la presente causa conforme Acordada N° 90 del S.T.J., de fecha 06 de septiembre de 2021.- II Por presentada la Sra. Ortega, Barriga Justina, D.N.I. N° 94.925.677, con el patrocinio letrado el Dr. Burgos, Miguel Ángel, por constituido domicilio legal y por parte. III.- Dese a la presente acción por CUIDADO PERSONAL DE HIJOS, el trámite de juicio SUMARIO (Art.381, 382 y c.c. del C.P.Civil).- IV.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso. (Art. 706 y 708 CCyCN).- V.- Agréguese la documentación que se acompaña, téngase presente para su oportunidad.- VI.- De la demanda interpuesta, córrase traslado al accionado Sr. Gonzales Llampa, Adolfo, con las copias respectivas, a quienes se cita y emplaza para que la contesten dentro del plazo de DIEZ DIAS de su notificación (art. 383 del C.P.C.), y bajo apercibimiento de Ley.- VII- Atento a que el derecho de familia tiene como uno de sus objetivos encontrar una solución pacífica a los conflictos familiares, en el que la justicia de familia es un instrumento que ha de procurar destrabarlos a través de todas las posibilidades que el derecho brinda como así también recurrir a soluciones acordes a la sensibilidad y sentido común, previo a todo trámite y en uso de las facultades conferidas por el art. 11 del C.P.C, convocase a las partes, a una audiencia de conciliación para el día 01 de julio del 2022 a hs. 11:00.- VIII.- Como medida de mejor proveer, ordenase citar a las niñas Gózales, Alicia Elisabet, D.N.I N° 52.059.134 y Gonzales, Catherine Esmeralda, D.N.I N° 54.048.018, a la audiencia que tendrá lugar por ante este Juzgado Civil y Comercial y de Familia, el día 01 de julio del año 2022 a hs. 11:00 a los efectos de ser escuchadas, previa entrevista con el psicólogo perteneciente al Equipo Interdisciplinario del Juzgado de Violencia de Genero N° 3 (decreto de presidencia del S.T.J. de fecha 20 de Septiembre de 2021), quien deberá informar por escrito si las niñas se encuentra en condiciones de participar de la audiencia, notificándose a la defensora de niñas, niños, adolescentes, persona incapaz y con capacidad restringida para que participe de la misma (art. 103 CCyCN, 707 CCyCN y 12 de la C.D.N.), oficiase a sus efectos.- X.- Dese intervención a la Defensoría Oficial de Niñas, Niños, Adolescentes e Incapaces y oficiase como se pide. XI.- Visto lo informado por el actuario, intímese al profesional para que en el término de cinco (5) días de notificada, acredite el pago de aportes correspondientes a esta instancia, y la estampilla profesional prevista en el Art. 105 de la Ley N° 3329/76, bajo apercibimiento -en caso de incumplimiento- de comunicar dicho extremo a la Caja de Asistencia Social para Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy y al Colegio de Abogados y Procuradores, a los efectos pertinentes. XII.- Notifíquese por cédula e impóngase al mencionado profesional la carga procesal de confeccionar las diligencias ordenadas, las que deberán ser presentadas por medio de la bandeja de oficios colaborativos, con escrito que acredite dicha presentación.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Firma Habilitada.- 12 de diciembre de 2022. Ciudad Perico, 12 de diciembre de 2022. I.-Téngase presente el oficio diligenciado que acompaña el Dr. Burgos, Miguel Ángel, en el S.I.G.J. Asimismo, y al no tener conocimiento certero sobre el domicilio real del demandado, procédase a notificar por edictos conforme art. 162 y sig. del C.P.C. II.-Notifíquese por cédula e impóngase al mencionado profesional la carga procesal de confeccionar las diligencias ordenadas y subirlas mediante la bandeja de oficios colaborativas con escrito que acredite dicha presentación.-

03 MAR. LIQ. N° 31875 \$550,00.-**EDICTOS DE CITACION**

Abril, 03 de 2023.-

Área Sumarios, Unidad Regional Siete, 23 de Marzo del 2.023.- **REF. EXPTE. N° 122 ASUR7/23** Act. Sum. Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso "D" Del R.R.D.P, Agravado por el Artículo 40 Inciso "G" del R.R.D.P, Iniciadas de Oficio, Infractor: Cabo Legajo N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL, por hecho ocurrido a partir del 16-12-22 e iniciado administrativamente el 22-12-22 con intervención del Sr. Juez de Faltas Jefe de Policía.- En los autos del rubro que se tramitan en esta Unidad.- Por la presente se procede a **emplazar** al CABO LEGAJO N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL con dño. en mza. 11 lote 19 del barrio 150 hectáreas alto comedero a efectos que en el momento de su notificación se presente correctamente uniformado en su lugar de trabajo, sito en el Área Operaciones UR-7, ubicada en Avenida Tte. Farias esquina Calle Soldado Aguirre del Barrio Alto Comedero. Bajo apercibimiento, en caso de NO presentarse, de considerarse que desiste de continuar cumpliendo sus funciones por voluntad propia.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo Crio. Ruiz Oscar.-

29/31 MAR. 03 ABR. S/C.-

La Dra. Claudia Cecilia Sadir, Vocal del Tribunal Criminal N° 2 Vocalía N° IV, en el **Expte. N° 3879/2021** "ROMERO, WILFREDO SANTIAGO: Robo simple en grado de tentativa y atentado y resistencia a la autoridad agravado por poner manos en la misma, en concurso real. Ciudad", **cita, llama y emplaza** al imputado ROMERO, WILFREDO SANTIAGO, sin apodo, argentino, soltero, alfabeto, de profesión metalúrgico y soldador, de 36 años de edad, nacido el 27 de febrero de 1987 en Provincia de Formosa con ultimo domicilio en pasaje Atlántico sur N° 965 de las 337 Viviendas del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad, Hijo de María Cristina Figueroa A (v) y de Valentín Florencio Romero (v), para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 141 y 142 del C.P.P. de la Provincia).- Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo.: Dr. José María López García, Secretario del Tribunal en lo Criminal N° 2", San Salvador de Jujuy, 15 de marzo de 2023.-

29/31 MAR. 03 ABR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-10087/15 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de BACILIO ELISEO FIERRO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **BACILIO ELISEO FIERRO DNI 07.379.979**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por el término de cinco días.- Fdo. Vega Mirta del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Pedro de Jujuy, 21 de Marzo de 2023.-

29/31 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 31840 \$1.650.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6- Secretaria N° 12 - en Expte. N° C-217360/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MAIRE JORGE ALBERTO", emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **Sr. JORGE ALBERTO MAIRE, D.N.I. N° 12.005.252**, a fin de que se presenten a hacer valer los derechos que estimen les pudieren corresponder en la presente causa.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días (Art.436 del C.P.C.).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2.023.-

29/31 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 31833 \$550.00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-206.931/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROMAROVSKY, LEON Solic. por BRETON, MARIA GRACIELA", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante Sr. **LEÓN ROMAROVSKY, DNI 04.269.16**. Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C.y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Garay, María Julia- Juez Habilitado- Ante Mí: Lemir, Fabián Carlos- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 07 de diciembre del 2022.-

03 MAR. LIQ. N° 31883 \$550.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° 218676/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: APAZA, CANDELARIA EUGENIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CANDELARIA EUGENIA APAZA D.N.I. N°: 26.983.602**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo de 2023.-

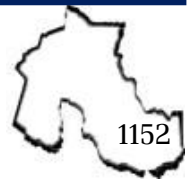
03 MAR. LIQ. N° 31847 \$550.00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-169.070/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARCUZZI HORACIO PEDRO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **HORACIO PEDRO MARCUZZI, DNI N° 18.377.276**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.). - Fdo. Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 31 de octubre del 2022.-

03 MAR. LIQ. N° 31870 \$550.00.-

El Juzgado de Ira Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expediente C-215007/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato. "PAREDES ROSA", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PAREDES ROSA D.N.I N° 2.292.095**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un diario local.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 10 de marzo de 2023.-

03 MAR. LIQ. N° 31704 \$550.00.-



Abril, 03 de 2023.-

En el Expte. N° C-168264/20 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato: GONZALEZ RAMIREZ, MARIA y/o GONZALEZ, MARIA”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaría N° 2 - de la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **MARIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, DNI N° 93.911.897 y/o MARIA GONZALEZ CI 63153.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Fdo. Buliubasich Natacha- Prosecretario de Juzgado.- Salvador de Jujuy, 14 de Marzo de 2023.-

03 MAR. LIQ. N° 31817 \$550,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez - Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-206082/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: COLQUI CRECENCIA” cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores **COLQUI CRECENCIA D.N.I. 12757947**, a cuyo fin.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ruiz Enzo Gerardo-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, Marzo 14 de 2023.-

03 MAR. LIQ. N° 31900 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. C-203710/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **NUÑEZ HECTOR ALDO** se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NUÑEZ HECTOR ALDO DNI. M. N° 7.379.086.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2.023.-

03 MAR. LIQ. N° 31899 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-220281/2023 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: TARCAYA, RICARDO BERNARDO”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **RICARDO BERNARDO TARCAYA, D.N.I. N° 7.271.137.**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo del 2023.-

03 MAR. LIQ. N° 31903 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-211911/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato **ALFONSO VILLEGAS**”, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ALFONSO VILLEGAS D.N.I. N° 7.266.438** por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial, por el termino de un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días, (Art. 436 C.P.C.).- Dr. López Pfister, María Laura-Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2023.-

03 MAR. LIQ. N° 31893 \$550,00.-

